



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2 fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: “**Emitir** proyectos de resolución o **Dictamen**, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y **en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales**” y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: “...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...” y,

RESULTANDO

1. Con fecha 12 de abril del año 2005, se radicó el expediente administrativo de queja número IEEM/QCI/002/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la queja interpuesta mediante escrito de fecha 6 de abril del año 2005, por la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México, en contra del C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI, de Villa del Carbón, México por presuntas faltas y omisiones cometidas en el ejercicio de su cargo.
2. Agotado el período indagatorio previo que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna estimó la existencia de elementos suficientes para

presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó al C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI, de Villa del Carbón, México, por lo que se determinó instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.

3. En consecuencia, previa la substanciación del procedimiento, en sus diferentes etapas procesales, citación, garantía de audiencia constitucional, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la Contraloría Interna realizó la valoración de los documentos, constancias procesales y declaraciones respectivas, que obran en los autos del expediente citado, en términos de ley, llegando a pronunciar la resolución en fecha 22 de julio del año 2005, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO. Se declara inexistente la responsabilidad administrativa atribuida al C. Pedro Carera Pineda, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXVI de Villa del Carbón, México por las razones expuestas en los considerandos del V al XII de esta resolución.

SEGUNDO. Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma al C. Pedro Carera Pineda, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo remítase copia de la resolución al Director General.

TERCERO. En consecuencia, en su oportunidad archívese el expediente de queja número IEEM/QCI/002/05, como asunto total y definitivamente concluido.

- 4 En fecha 28 de octubre del año 2005, mediante oficio número IEEM/CI/5694/2005, el Contralor Interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, turnó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, la resolución correspondiente, para su estudio y dictamen, y para que en su oportunidad pueda ser turnada al Consejo General.

- 5 La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 26 de octubre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, está considerado el presente asunto.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos la resolución, emitido por la Contraloría Interna en fecha 25 de octubre de 2005, en el expediente administrativo de queja IEEM/QCI/002/05, ya que del mismo se desprende que se observaron todas las etapas procesales que contempla el Artículo 17 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

SEGUNDO.- En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de octubre del año 2005.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO
VILLAFAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**